

a Francisco Sanchez Sevoca, de Churra, por que la carreta que tiene en su casa, está rota y no la utiliza, y que Gregorio Sabater Alarcon y José Garcia Sanchez, deben pagar el arbitrio de diez pesetas, por los carros que poseen dedicados a la Agricultura solamente.

140.

Que Juan Pujalte de la Praga, no viene obligado al pago del arbitrio por el carro de bueyes con que aparece en la relacion formada por el arrendatario, puesto que hace cuatro años no tiene ganado para su amastre, y que por el carro de dos ruedas destinado únicamente a las faenas agricolas, y por la tartana para su servicio, debe pagar veinte pesetas.

140.

Que el arbitrio que en todo caso deben pagar por los carros de dos ruedas dedicados al servicio de sus tierras José Maria Pujalte y Francisco Garcia Gimenez de Conera; Antonio Baño Mora y Antonio Mora Sanchez del Llano de Brujas; Santiago Clemente Fernandez, Josefa Aviles; Mariano Calderon Garcia, Alfonso Aviles Garcia, Vicente Soto, Juan Antonio Guillen, José Vera Garcia, Antonio Sanchez y Sanchez y Alejo Garcia, de Gca y Arroyols; Diego Uollica Hernandez, Francisco Montoya Franco y Antonio Botuño Viguera, del Riicon de Saca, es el de diez pesetas con arreglo al parrafo 4.º de la tarifa letra D, sin perjuicio de lo que proceda si se llegase a justificar otra cosa.

140.

Que Sordalio Rodriguez Perez, de los Martines

